

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00290.00

DEMANDANTE: Luz Daren Sáenz Martínez y Otros

DEMANDADO: Municipio de los Palmitos

Vista la anterior nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto mediante auto que precede se dispuso enviar el proceso a la contadora asignada a los juzgados administrativos a fin de que procediera a la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. El expediente fue devuelto por la contadora el 23 de mayo de 2018, fl 76.

Vistas las liquidaciones adosadas al expediente, esto es, la propuesta por el apoderado del ejecutante y la realizada por la contadora se observa que entre ambas existe una notable diferencia de \$127.629.158, discriminada así:

Liquidación parte ejecutante, (fl 66-71)	
Capital:	\$54.718.567
Intereses moratorios:	\$175.199.276
Intereses corrientes:	\$4.237.953
Indexación:	<u>\$53.654.452</u>
Total:	\$287.810.248

Liquidación realizada por la contadora (fl 76-79)	
Capital:	\$54.736.567
Intereses moratorios:	\$101.388.178.51
Intereses corrientes:	\$4.056.344.54
Total:	\$160.181.090.25

Manifestó la contadora que en la liquidación revisada encontró dos falencias: 1. Que los intereses de mora fueron calculados desde enero de 2011 y no desde mayo de 2011, y 2. Que no aplicaron en debida forma la fórmula financiera para calcular intereses mensuales. El despacho en su criterio adicionaría otras falencias: que la parte ejecutante utilizó un capital distinto a la suma por la cual se libró el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, y, que se desconoce de dónde surge la suma que señala como capital indexado, \$53.654.452, porque resultó incluso menor al capital inicial.

Respecto a la liquidación propuesta por la contadora, el despacho observa reparo, toda vez que, liquidó intereses corrientes durante los seis meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, y luego moratorios, como lo disponía el artículo 177 del Decreto 01 de 1984¹, antes de ser declarado inexecutable los apartes “durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria”, a través de la sentencia C-188 de 1999. M.P José Gregorio Hernández Galindo, en la que se dijo:

“Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuente la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán intereses de mora. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria.”

Aplicando lo anterior al caso concreto se tiene que, no correspondía liquidar intereses corrientes o comerciales por cuanto la sentencia, objeto de ejecución, no señaló un plazo para el pago, por manera que debía incluirse solo los moratorios.

¹ Código Contencioso Administrativo.

Respecto al periodo que abarca los intereses, el inciso 6° del art. 177 ya citado, establece que:

«Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma»

Pues bien, la ejecutoria de la sentencia data 09 de noviembre de 2010², entonces, los seis meses referidos en la norma vencieron el 10 de mayo de 2011; revisados los documentos anexos a la demanda se encontró que a folio 23 obra escrito de petición de pago recibido por la entidad ejecutada el 31 de enero de 2012, es decir, que a partir del 11 de mayo de 2011 hasta el 30 de enero de 2012 cesó la causación de intereses, en ese sentido, solo deberán liquidarse los seis primeros meses y luego retomar desde la presentación de la solicitud hasta cuando se efectúe el pago. Finalmente, deberá indexarse el capital inicial.

Dicho lo anterior, se hace necesario realizar nuevamente la liquidación del crédito con sujeción a lo dispuesto en el art. 177 del Decreto 01 de 1984, aplicable al caso concreto como quiera que se trata de una sentencia proferida en el sistema escritural cuya exigibilidad, 10 de mayo de 2012³, se alcanzó en vigencia del mismo régimen.

De otra parte, se avizora que el representante legal del ente ejecutado confirió poder a la abogada Eleris Virginia Castellar Aldana, pero no se aportaron los documentos que acreditan la calidad del poderdante, en consecuencia no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

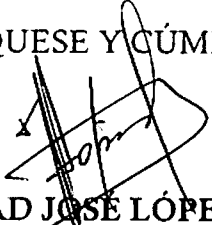
1.- Por Secretaría, envíese nuevamente el proceso de la referencia, a la contadora de apoyo para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, a fin de que realice una nueva liquidación, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

² Fl 22, reverso.

³ Fecha en la cual venció el término de 18 meses señalado en el inciso 5° del art. 177 del Decreto 01 de 1984.

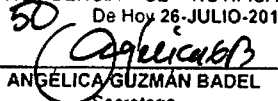
2.- Niéguese el reconocimiento de personería a la abogada Eleris Virginia Castellar Aldana, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 50 De Hoy 26-JULIO-2018, A LAS 8:00 A m
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria